



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar ANA **SILVIA CASTAÑO GAVIRIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; una vez revisado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 27 de agosto de 2021 (Documento #6 del expediente digital), se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara unos requisitos de admisión echados de menos en la misma, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - C.P. del T. y la S.S.

A pesar de lo anterior, la parte actora no presentó memorial con el que subsanara los requisitos solicitados, habiéndose cumplido el término concedido el 07 de septiembre de 2021; pero si, se recibió memorial mediante el cual solicita se admita la demanda, se reitera, pero sin subsanar los requisitos exigidos por esta judicatura.

Lo anterior, conduce a aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el Despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAG".

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **84** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LAC".

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208f79e177fdf505eb85e75b0a218281785718eeec1106a1e9766fd310741479

Documento generado en 20/10/2021 08:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>